



**ACUERDO No. 11
11 de julio de 2017**

Por el cual se excepciona la aplicación de unos artículos del Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO DIRECTIVO,

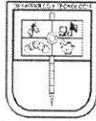
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), d), y f), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria realizada el 22 de junio de 2017, autorizó al Consejo Académico excepcionar los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, sólo por el semestre académico 2017-01, según las peticiones realizadas por la Asamblea de Estudiantes de la Facultad de Educación Física, Recreación y Deportes, en aras de levantar el paro de estudiantes iniciado la segunda semana del mes de mayo del presente año. Medidas que pueden ser extensivas a toda la comunidad estudiantil para así restablecer las actividades académicas y culminar satisfactoriamente el semestre académico.
2. Que el artículo 18, del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil señala "Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas de pregrado, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio crédito ponderado mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, podrán acreditar promedio acumulado mínimo de tres punto cero (3.0), en el respectivo programa en que se hayan matriculado. PARÁGRAFO. Promedio Crédito Ponderado Acumulado. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, incluidos los productos de las asignaturas cursadas más de una vez, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, incluidos los créditos de las asignaturas cursadas más de una vez, en toda la historia del programa académico en el cual el estudiante estuvo matriculado".
3. Que el artículo 38, del Reglamento Estudiantil (Modificado por el artículo 4, del Acuerdo No. 36 del 17 de diciembre de 2007 y aclarado por el artículo único, del



NORM



Acuerdo No. 12 del 21 de abril de 2008 expresa "Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos acumulados hasta el último día de clases, siempre y cuando no haya sido evaluado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la(s) asignatura(s). El estudiante sólo podrá cancelar una (1) misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral".

4. Que el artículo 39, del Reglamento Estudiantil señala "En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarla ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual lo resuelve y lo remite a la Oficina de Admisiones y Programación Académica, para su registro. El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico".
5. Que en consecuencia, es necesario excepcionar los citados artículos sólo por el semestre académico 2017-01, para aquellas asignaturas que puedan garantizar el desarrollo de al menos el ochenta por ciento (80%) del contenido temático.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Excepcionar sólo por el semestre académico 2017-01 la aplicación de los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, según lo considerado por el Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO. Facultar al Rector y al Consejo Académico para tomar todas las acciones correspondientes para implementar la medida tomada.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario



700247